



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 08 de junio de 2021

Asesoría A.I. 007-2021

Señores (as)

Gobierno Municipal

(Alcalde y Concejo Municipal)

Municipalidad de Acosta

ASESORÍA

ASESORIA: Pago de tiempo extraordinario a Jefe de Departamentos.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, ***aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor***) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menos caben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. ***El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.*** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo anterior se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa ***“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”***.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

A- SOBRE LO ASESORADO:

“Pago de tiempo extraordinario a Jefes de Departamentos”

Con el afán de ir mejorando algunos procedimientos que vienen a fortalecer el Sistema de Control Interno y algunas situaciones de riesgo en la Municipalidad de Acosta, según lo menciona la Ley General de Control Interno:

“Artículo 10. —Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.

En el mismo orden de ideas y, como responsabilidad de la administración activa, de llevar las riendas de la institución, manejando todo el proceso administrativo (planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar básicamente), el control de las operaciones institucionales recae dentro del ámbito de las competencias otorgadas por el Legislador, descritas en las siguientes normativas.

Según el Artículo 17, del Código Municipal que literalmente nos expresa

“a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de este código.

En el orden de ideas es atribución del Concejo Municipal, según lo menciona el Código Municipal en sus articulados 4, inciso a) y 13, inciso d) de lo siguiente:

“Artículo 4, inciso a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

Artículo 13, inciso d) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta Ley.”

B- CASO CONCRETO

Para entrar en materia de esta Asesoría la Auditoría Interna, con respecto al pago de tiempo extraordinario a los Jefes de Departamento en una Municipalidad la Contraloría General de la República, mediante el DJ 2337 del 11 diciembre del 2015, fue expresa en lo siguiente:

*“...Tema sobre el cual esta Contraloría General de la República ha indicado con respecto a funcionarios que no están sujetos a fiscalización superior inmediata que: “(...) no están obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y **tendrán derecho, dentro de esa jornada, a hora y media de descanso.** De lo anterior se desprende que la tendencia es la de eliminar el pago de horas extra a aquellos funcionarios que no están sujetos a fiscalización superior inmediata, o sobre los que no es posible verificar documentalmente el trabajo. Esta situación, nacida del Código de*



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

*Trabajo, es aplicable a los jefes de departamento, de allí que **se les pueda exigir hasta una jornada de doce horas diarias.** Pero es de advertir que no se trata de que en virtud de esa disposición se pueda obligar a un jefe de trabajar permanentemente doce horas, sino que tratándose de jefaturas se le puede obligar ocasionalmente a trabajar hasta ese límite, **sin necesidad de pago extraordinario...**”
(el resaltado no es del original).*

En la misma línea la Procuraduría General de la República, ha argumentado mediante dictámenes C-383-83 del 15 de noviembre de 1983, C-193-94 del 16 de diciembre de 1994 y C-224-95 del 26 de octubre de 1995, que, en principio, **las jefaturas que ejercen cargos de dirección** y vigilancia superior están excluidas del límite de la jornada ordinaria de trabajo, siempre y cuando sus titulares trabajen sin fiscalización superior inmediata, indicando así también que, la determinación de cuáles jefaturas se encuentran bajo ese tipo de fiscalización y cuáles no, es asunto que compete a la Administración activa, pues se debe examinar caso por caso, atendiendo las circunstancias especiales de cada uno de los puestos.

C- ASPECTOS A CONSIDERAR

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna se procede a emitir la misma.

Lo asesorado por la unidad fiscalizadora va orientado a la protección del Sistema de Control Interno Institucional y, al cumplimiento de los objetivos de la enunciada Ley (Ley N°8292), señalados en su cardinal N°8, donde el inciso a) hace alusión a



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

“Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”

La Autoridades Municipales, como parte de sus atribuciones otorgadas por el Legislador señaladas en los artículos 4, inciso a) y 13, inciso d), del Código Municipal deben valorar Reglamentar el proceso de horas extras en esta Municipalidad.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

cc/ Archivo